



JUEVES 13 DE NOVIEMBRE DE 2025
AÑO CXII - TOMO DCCXXXI - N° 221
CORDOBA, (R.A.)

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>
Email: boe@cba.gov.ar

5^a
SECCION

**LEGISLACIÓN - NORMATIVA Y
OTRAS DE MUNICIPALIDADES
Y COMUNAS**

SUMARIO

MUNICIPALIDAD DE VILLA DOLORES
Licitación Pública Pag. 1

COMUNA DE SAN CLEMENTE
Resolución N° 37/2024 Pag. 1
Resolución N° 38/2024 Pag. 7

MUNICIPALIDAD DE VILLA DOLORES

Licitación Pública

Llama a Licitación Pública para la concesión de la explotación comercial del rubro "Restaurante- Parrilla- Confitería" del Centro Cívico, Cultural, Recreativo y Deportivo ciudad de Villa Dolores ubicado sobre Avda. San Martín de la ciudad de Villa Dolores, según pliegos generales y particulares forman parte integrante de la Ordenanza N° 3.154, Decreto N° 12.406 y Decreto de Llamado a Licitación N° 12.487.- Valor del Pliego: Cien Mil Pesos (\$100.000).- Adquisición de Pliegos: hasta el día 11 de Noviembre de 2.025 hasta las 12:00 hs. en la Secretaría de Gobierno, sito en Av. San Martín esq Av. Deán Funes.- Plazo de Pre-

sentación de las Propuestas: hasta el día 13 de Noviembre de 2.025 a las 10:00 hs en Secretaría de Gobierno, sito en Av. San Martín esq Av. Deán Funes.- Fecha de Apertura: el día 13 de Noviembre de 2.025 a las 11:00 hs. Lugar: Palacio Municipal, Avda. San Martín N° 650- Villa Dolores- Dpto. San Javier, Provincia de Córdoba. Fdo-Cr. Fernando Guillermo Medina Secretario de Gobierno.-

3 días - N° 631999 - \$ 24588 - 17/11/2025 - BOE

COMUNA DE SAN CLEMENTE

RESOLUCIÓN N° 37/2024

SAN CLEMENTE, 06 de diciembre de 2024

VISTO: Las facultades accordadas a la comuna por la constitución provincial en su Art. 186 y lo determinado por la ley 8102 en su Art. 197 Inc. 4, y Art.198;

Y CONSIDERANDO:

Que se ha dado cumplimiento a la exhibición del Proyecto de Resolución Tarifaria a regir en el ejercicio año 2025 en lugares públicos por el término de cinco (5) días.

Que no se ha presentado oposiciones ni observaciones a dicho proyecto. Que resulta necesario sancionar para el próximo ejercicio 2025 la Tarifaria que establezca los importes de los impuestos, tasas y servicios que son los recursos comunales propios. Ante la necesidad de organizar la administración;

**LA COMISION COMUNAL DE SAN CLEMENTE, POR MAYORIA,
RESUELVE:**

RESOLUCIÓN TARIFARIA ANUAL 2025

**TITULO I - CONTRIBUCION QUE INCIDE SOBRE LOS INMUEBLES y
AUTOMOTORES**

ARTICULO 1º: Se renueva CONVENIO de TRIBUTOS INMOBILIARIOS URBANOS UNIFICADOS brindado por MINISTERIO DE FINANZAS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA para unificar en el ámbito de la

Administración Tributaria Provincial todas las actividades tendientes al cobro de los tributos que en ambas jurisdicciones graven a los inmuebles urbanos. Que como Anexo 1 se adjunta y forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 2º: Se renueva Convenio de Cooperación y Asistencia Mutua e Integral en materia Recaudatoria suscripto entre el MINISTERIO DE FINANZAS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA y LA COMUNA DE SAN CLEMENTE para la percepción por parte de los CONTRIBUYENTES de la Tasa y/o impuesto a la Radicación de los Automotores y Motovehículos (Patentes) de esta Comuna, que como Anexo 2 se adjunta y forma parte integrante de la presente Resolución.

T I T U L O II - CONTRIBUCIONES POR LOS SERVICIOS DE INSPECCION GENERAL E HIGIENE QUE INCIDEN SOBRE LA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS

ARTICULO 3º: De acuerdo a lo establecido en los artículos 66 de la R.G.I.Y RESOLUCIÓN GENERAL DE HABILITACIÓN fíjase los siguientes montos fijos por actividad:

CODIGO ACTIVIDAD COMERCIAL TASAS Año 2025 PLAZO
IMPORTE 2025 EN PESOS
1001 LIBRERIAS, MERCERIAS, REGALERIAS
ANUAL 153.000,00

1002 PANADERIA
ANUAL 187.000,00

1003 ROTISERIA ANUAL 153.000,00	1022 FERRETERÍA, CASA DE ILUMINACION ANUAL 187.000,00
1004 CARNICERIA Y VERDULERIAS ANUAL 187.000,00	1023 REMISES UNIDAD DE TRASLADO O TRANSPORTE ESCOLAR POR UNIDAD- TRANSPORTES ANUAL 153.000
1005 SUPERMERCADO Y BAZAR ANUAL 739.500,00	1024 VENTA DE ARTICULOS DE ELECTRONICA ANUAL 187.000,00
1006 FABRICA DE POSTES DE CEMENTO Y BLOQUES ANUAL 153.000,00	1025 GERIATRICOS ANUAL 348.500,00
1007 ESTACION DE SERVICIO ANUAL 1.700.000,00	1026 GOMERIA ANUAL 153.000,00
1008 KIOSCO Y DRUGSTORE ANUAL 187.000,00	1027 POLI-RUBRO ANUAL 187.000,00
1009 AGENCIA DE QUINIOLA, PRODE Y LOTERIA ANUAL 144.500,00	1028 PENSION, HOSTERIAS ANUAL X CAMA 15.884,80
1010 TALLER MECANICO DEL AUTOMOTOR ANUAL \$153.000	1029 MADERERAS ANUAL 348.500,00
1011 RESTAURANT Y COMEDOR ANUAL 260.950,00	1030 VIVEROS ANUAL 187.000,00
1012 LUBRICENTRO ANUAL 187.000,00	1031 VENTA DE ARTESANIAS Y AFINES ANUAL 153.000,00
1013 CAMPING ANUAL 169.000,00	1032 VIDRIERIAS ANUAL 187.000,00
1014 HOTELES Y COLONIAS DE VACACIONES ANUAL X CAMA 67.592,00	1033 ELABORADORA DE HORMIGON ANUAL 1.275.000,00
1015 PUB Y BAR CON ESPECTACULO MUNICIPAL ANUAL 187.000,00	1034 HIPODROMOS, PISTA DE EQUINOS ANUAL 348.500,00
1016 PELUQUERIA Y CENTRO DE ESTETICA ANUAL 153.000,00	1035 VENTA DE GAS ENVASADO ANUAL 187.000,00
1017 VENTA DE SEMILLAS Y FORRAJES Y VIVEROS ANUAL 153.000,00	1036 FABRICA DE ABERTURAS ANUAL 348.500,00
1018 FERRETERIA Y CORRALON ANUAL 153.000,00	1037 INMOBILIARIAS ANUAL 187.000,00
1019 VENTA DE HELADOS ANUAL 187.000,00	1038 POR LOCAL DE VENTA DE ARTICULOS DE LIMPIEZA ANUAL 153.000,00
1020 FARMACIA ANUAL 187.000,00	1039 ACTIVIDADES NO CLASIFICADAS PRECEDENTEMENTE ANUAL 340.000,00
1021 AGUA POTABILIZADA O SODA ANUAL 153.000,00	1040 CONSULTORIOS DE SALUD ANUAL 340.000,00

1041 ESTUDIOS DE ARQUITECTURA, ABOGACIA, ESCRIB.ETC
ANUAL 187.000,00

1042 HERRERIAS
ANUAL 187.000,00

1043 FABRICA DE TANQUES
348.500,00

1044 FOOD TRUCK/GASTRONOMICO
ANUAL 187.000,00

1045 VETERINARIAS
ANUAL 187.000,00

1046 COPIA DE ARCHIVO COMUNAL A PARTICULAR
UNICO 10.000,00

1047 CARNET SANITARIO ACTIVIDADES GASTRONÓMICAS
ANUAL 10.000,00

ARTICULO 4º: Cuando en un mismo local se desarrolle más de 1 (una) actividad que corresponda a un mismo responsable o dueño, se sumarán los importes a cobrar por toda actividad, aplicando el mínimo de la mayor categoría.

ARTICULO 5º: El pago de la presente contribución se hará?en las formas y plazos que se establecen a continuación. -

- a. De contado hasta el 15/02/2025 con el veinte por ciento (20%) de descuento;
- b. Hasta en seis (06) cuotas bimestrales consecutivas sin recargo dividido en las seis cuotas iguales y con los siguientes vencimientos:

La primera cuota con vencimiento el 15/02/2025.

La segunda con vencimiento el 15/04/2025.

La tercera con vencimiento el 16/06/2025.

La cuarta con vencimiento el 15/08/2025.

La quinta con vencimiento el 15/10/2025.

La sexta con vencimiento el 15/12/2025-

De no abonarse la obligación tributaria al contado, en el término mencionado precedentemente se entenderá?que el contribuyente ha optado por el plan de pago en cuotas, no habiéndose cancelado las mismas en la forma prevista en este artículo, le serán de aplicación los recargos y actualización de conformidad a lo establecido en la Resolución General Impositiva vigente a partir del vencimiento establecido para cada cuota, según Art. 10 o lo previsto en el artículo 25.-

TITULO III - CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS ESPECIALES Y DIVERSIONES PUBLICAS

ARTÍCULO 6º: De conformidad a lo establecido en los artículos 93 y 98 de la R.G.I., fíjase el 10 % (diez por ciento) sobre el importe bruto de las entradas vendidas, con un mínimo de \$50.000,00 (Pesos cincuenta mil). -

ARTICULO 7º: De conformidad a lo establecido en el artículo 102 de la R.G.I., fíjase los siguientes recargos por el atraso en el incumpli-

miento de las obligaciones establecidas en el presente Título, calculado sobre el monto de la contribución adeudada:

- A Hasta cinco (5) días 10 %
- B Hasta quince (15) días 15%
- C Hasta treinta (30) días 30%
- D Vencidos estos términos, se aplicarán los recargos previstos en el artículo 25.-

ARTICULO 8º: De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 103 de la R.G.I., fíjase por las infracciones a las disposiciones al presente Título una multa graduable entre \$100.000,00 \$150.000,00 determinadas según la gravedad de la infracción.

TITULO IV - CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA OCUPACION Y COMERCIO EN LA VIA PUBLICA

ARTICULO 9º: De acuerdo con lo establecido en el artículo 104 de la R.G.I., establecése las siguientes contribuciones:

- a Por la ocupación en la vía pública con mesa y sillas, los bares, confiterías y similares pagarán anual \$150.000
- b Por las actividades de kioscos y similares en la vía pública, pagaran con carácter anual y por adelantado \$130.000
- c Por las actividades comerciales de vendedores ambulantes habituales, pagaran con carácter anual y por adelantado \$100.000
- d Por las actividades comerciales de vendedores ambulantes no habituales, pagarán por día \$10.000
- e Por la ocupación de stand-instalaciones período de fiestas o celebraciones, pagarán por día \$40.000
- f Por las actividades no establecidas específicamente en estos incisos, pagarán un mínimo por día de \$10.000
- g Por las actividades, donde se solicite autorización comunal para eventos diversos \$120.000

ARTICULO 10º: De acuerdo a lo previsto en el artículo 112 de la R.G.I., fíjase por las infracciones a las disposiciones al presente Título una multa graduable entre 30 y 100 litros de nafta súper determinadas según la gravedad de la infracción. Se toma como unidad de multa (u.m.) el litro de nafta súper. -

TITULO V - DERECHOS DE INSPECCION Y CONTRASTE DE PESAS Y MEDIDAS SE INCLUYEN EN ART 10.- Por Resolución Especial se fijara el valor.

TITULO VI - CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS CEMENTERIOS. Por Resolución Especial se fijara el valor.

TITULO VII - CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

ARTICULO 11º: Conforme a lo previsto en los artículos 153 y 155 de la R.G.I., fíjase para los letreros de nominativos que identifiquen a los comercios, profesionales o negocios de cualquier naturaleza donde se ejerza una actividad con fines de lucro y los que se refieren al ramo que se dediquen siempre que anuncien productos o marcas determinadas, colocadas en sus establecimientos, abonarán por metro cuadrado o fracción de cada letrero, por año, de acuerdo a la siguiente clasificación:

A - Letreros frontales, las pinturas, vidrios y los que exhibe en interior de las vidrieras \$25.000,00.

B Los letreros salientes, los que se apartan de la línea de edificación y los que exhiben sobre los techos \$60.000,00

ARTICULO 12º: Los letreros y carteles que anuncien ventas o remates cualquiera sea su naturaleza y que sean colocados en la propiedad a venderse o rematarse, o en los locales donde se ejecuten las ventas de remate, o en lugares visibles desde la vía pública, abonarán por metro cuadrado o por fracción, por mes o fracción, la suma de \$ 12.000,00.

ARTICULO 13º: Los vehículos de casas de comercio, industria o de cualquier otro negocio o empresa que lleven leyendas denominativas de las firmas que pertenecen o referidas a los ramos o actividades que desarrollen, abonaran por año, por cada vehículo \$ 0,00.-

ARTICULO 14º: El reparto de volantes, propaganda de espectáculos públicos, muestras gratis, etc., que se distribuyen en la vía pública y/o domicilio, abonarán los siguientes derechos:

A Volantes EXENTO

1 Volantes de 0,20 x 0,20 por cada mil o fracción EXENTO

2 Volantes de mayor superficie que el anterior por cada mil o fracción EXENTO

B Cartelones y afiches:

1 Hasta 50 unidades, por unidad EXENTO

2 - Por más de 50 unidades, por unidad EXENTO

TITULO VIII - CONTRIBUCIONES POR SERVICIOS RELATIVOS A LA CONSTRUCCION DE OBRAS PRIVADAS

ARTICULO 15º: APERTURA DE EXPEDIENTE – PROYECTO / RELEVAMIENTO: \$168.000

Para poder dar curso a todo trámite contemplado en el presente Título, se deberá presentar LIBRE DEUDA de la tasa por servicio a la propiedad de la o las parcelas intervenientes.

ARTICULO 16º: Por construcción de obra se abonará sobre el importe de Monto de Obra establecido por los Colegios de Ingenieros Civiles, de Arquitectos y de Constructores Universitarios de la Provincia de Córdoba:

* obra hasta 150 m2: 1 %

* obra de más de 150 m2 y hasta 250m2: 2 %

* obra de más de 250 m2: 3 %

ARTICULO 17º: Por ampliación o modificación de obra se abonará sobre el importe de Monto de Obra establecido por los Colegios de Ingenieros Civiles, de Arquitectos y de Constructores Universitarios de la Provincia de Córdoba o sobre el monto del presupuesto respectivamente: 1,5 %

ARTICULO 18º: Por relevamiento de obra se abonará sobre el importe de Monto de Obra establecido por los Colegios de Ingenieros Civiles, de Arquitectos y de Constructores Universitarios de la Provincia de Córdoba:

* obra hasta 150 m2: 1,5 %

* obra de más de 150 m2 y hasta 250m2: 2,5 %

* obra de más de 250 m2: 3,5 %

* Si su ejecución no se encuadra en las Ordenanzas vigentes: 4 %

ARTICULO 19º: MENSURAS

Para poder dar curso a todo trámite contemplado en el presente Título, se deberá presentar LIBRE DEUDA de la tasa por servicio a la propiedad de la o las parcelas intervenientes.

MENSURA \$141.000

MENSURA Y UNIÓN \$141.000

MENSURA Y SUBDIVISIÓN HASTA 5 LOTES: \$330.000

MENSURA Y SUBDIVISIÓN MÁS DE 5 LOTES: \$475.200

MENSURA DE POSESIÓN CON AFECTACIÓN TOTAL: \$141.000

MENSURA DE POSESIÓN CON AFECTACIÓN PARCIAL: \$475.200

DESUNIFICACIÓN DE CUENTA CATASTRAL MUNICIPAL: \$141.000

SUBDIVISIÓN SUCESIVAS POR LOTE RESULTANTE: \$440.000

FORMA DE PAGO:

a. De contado.

b. Hasta en TRES (03) cuotas MENSUALES consecutivas sin recargo, dividido en las tres cuotas iguales.

ARTICULO 20º: El atraso en el cumplimiento de las obligaciones impositivas establecidas en el presente Título, dará lugar a un recargo del 15% mensual. -

ARTICULO 21º: De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 169 de la R.G.I., fijase por las infracciones a las disposiciones al presente Título, una multa graduable entre uno y cinco veces el derecho que le corresponda abonar al contribuyente.

TITULO IX - CONTRIBUCIONES POR INSPECCION ELECTRICA Y MECANICA

ARTICULO 22º: Fijase un derecho del 15 % (QUINCE POR CIENTO) acorde a lo dispuesto por el artículo 170 inciso a) de la R.G.I., sobre el total facturado por la empresa prestataria del servicio público de energía eléctrica, actuando como agente de retención la empresa proveedora de la energía eléctrica conforme a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 171 de la R.G.I.

ARTICULO 23º: Por la instalación de motores o artefactos ,eléctricos o mecánicos, con excepción de los destinados al uso familiar, se abonará la suma de \$10.000,00.-

ARTICULO 24º: Por derecho de inspección eléctrica se abonará?por cada metro de superficie cubierta que tenga una obra, el 20 % (veinte por ciento) de las contribuciones establecidas en el artículo 24 de esta Resolución General. -

ARTICULO 25º: Los derechos establecidos en los artículos anteriores de esta Resolución se abonarán al presentar la solicitud correspondiente.

ARTICULO 26º: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 177 de la R.G.I., fijase por las infracciones a las disposiciones al presente Título, una multa graduable entre \$ 40.000,00. Y \$ 50.000,00 determinadas según la gravedad de la infracción.

TITULO X - DERECHOS DE OFICINA

ARTICULO 27º. Acorde a lo establecido en los artículos 178 y 180 de la R.G.I., fijase los siguientes montos por Derechos de Oficina:

POR DERECHO DE OFICINA \$

A Por derechos de oficina referidos a inmueble	\$ 25.000,00
B Por derechos de oficina referidos a loteos y urbanizaciones (por lote)	
\$35.000,00	
C Por derechos de oficina referidos a industria, comercio y servicios	
\$35.000,00	
D Por derechos de oficina referidos a espectáculos públicos	
\$45.000,00	
E Por derechos de oficina referidos a vehículos	
\$25.000,00	
F Por derechos de oficina no previstos en los incisos anteriores	
\$ 25.000,00	
G Por derechos de oficina referidos a trámites de Registro Civil N/C	
H Por derechos de oficina referidos al Registro Civil Ley 8519 se aplicarán las Tasas que al respecto establezca la Ley Impositiva Provincial N/C	
I Por derechos de oficina referidos a gastos administrativos \$ 35.000,00	
J Por derechos de oficina no previstos en incisos anteriores sobre registro civil	
N/C	
K Por derechos de oficina x matrimonio civil en días y horarios hábiles	
N/C	
L Por derechos de oficina x matrimonio civil en día y horario inhábil	
N/C	

TITULO XI - RENTAS DIVERSAS

ARTICULO 28º.- Por los servicios prestados por la Comuna no comprendidos en los Títulos precedentes vinculados a sus facultades en materia tributaria o disposición de sus bienes se abonarán las siguientes contribuciones:

POR PROVISION DE AGUA CORRIENTE sin MEDIDOR ANUAL

CASAS DE FAMILIA \$ 153.425,00
CASAS DE FAMILIA CON PILETA \$ 229.975,00
COMERCIOS \$ 217.125,00
COMERCIOS CON PILETA \$ 321.338,00
HOTELES E INDUSTRIAS \$ 358.775,00
HOTELES E INDUSTRIAS CON PILETA \$ 538.150,00

POR PROVISION DE AGUA CORRIENTE con MEDIDOR CASA FAMILIA Mensual

Tarifa Fija \$ 12.785,41

Cargo variable o de consumo:

1. desde 11 m3 a 20 m3: \$ 214,528 (\$/m3)
2. desde 21 m3 a 30 m3: \$ 325,726 (\$/m3)
3. desde 31 m3 a 40 m3: \$ 407,605 (\$/m3)
4. desde 41 m3 a 50 m3: \$ 467,588 (\$/m3)
5. más de 50 m3: \$ 744,722 (\$/m3)

POR PROVISION DE AGUA CORRIENTE con MEDIDOR COMERCIO Y DE SERVICIOS

Mensual

Tarifa Fija \$ 29.897,91

Comprende aquellos casos en los que el agua constituye un elemento indirecto y no básico para una actividad profesional, comercial o industrial. Esta categoría comprende a los inmuebles habilitados por la Comuna destinado a hoteles, posadas, hosterías cabañas, inmueble de alquiler temporario, geriátricos, camping, comercios y establecimientos de servicios.

Cargo variable o de consumo:

1. desde 11 m3 a 20 m3: \$ 375,428 (\$/m3)
2. desde 21 m3 a 30 m3: \$ 570,021 (\$/m3)
3. desde 31 m3 a 40 m3: \$ 730,556 (\$/m3)
4. desde 41 m3 a 50 m3: \$ 820,663 (\$/m3)
5. más de 50 m3: \$ 906,140 (\$/m3)

Periodicidad de las lecturas del medidor. La Presidencia Comunal deberá establecer un sistema periódico de toma de lecturas de los medidores de agua, de forma que, para cada usuario, los ciclos de lectura contengan, en lo posible, aproximadamente el mismo número de días. A efectos de la facturación de los consumos, la frecuencia máxima con que la Comuna debe tomar las lecturas será mensual o bimestral. Cuando por algún motivo sea imposible realizar la lectura del medidor, la Comuna podrá facturar con arreglo a un consumo estimado. La facturación sobre la base de consumo estimado se limitará a un solo período, debiendo en el período siguiente tomarse la correspondiente lectura y de ser posible, ajustar el volumen estimado al registro real correspondiente.

FORMA DE PAGO:

- a. De contado hasta el 15/02/2025 con el veinte por ciento (20%) de descuento;
- b. Hasta en SEIS (06) cuotas BIMESTRALES consecutivas sin recargo, dividido en las seis cuotas iguales y con los siguientes vencimientos:

La primera cuota con vencimiento el 15/02/2025.

La segunda con vencimiento el 15/04/2025.

La tercera con vencimiento el 16/06/2025.

La cuarta con vencimiento el 15/08/2025.

La quinta con vencimiento el 15/10/2025.

La sexta con vencimiento el 15/12/2025-

Y en mora el recargo del 15% mensual sobre capital.

POR DERECHO DE CONEXIÓN DOMICILIARIA:

Se abonará por la instalación de la conexión, no incluido materiales desde la red maestra.\$90.000,00

Con la entrega del 100% en el momento.

Es requisito para obtener el derecho de conexión que la red de distribución se encuentre instalada sobre la propiedad del solicitante, además de no registrar ningún tipo de deudas por otras tasas referidas a la propiedad con esta Comuna, o en su defecto haber convenido un plan de regularización de dichas deudas según lo establezca la Comisión Comunal. No se hará la conexión a lotes que se encuentren en estado baldío a no ser que tengan presentación y previa aprobación de proyecto en obras privadas. -

En caso de no estar instalada la red de distribución no se autorizará conexión domiciliaria con las siguientes excepciones:

Que el solicitante presente una nota a la comisión Comunal solicitando la extensión de la red, ofreciendo hacerse cargo de todos los gastos que tal obra implique a determinar por la Comisión Comunal. -

Este primer punto queda supeditado a la factibilidad técnica de la realización de dicha extensión, facultad exclusiva de determinación por parte de la Comisión Comunal. -

Los costos por roturas de elementos que componen la conexión de agua, ya sea por descuido del contribuyente o terceros ajenos al personal de la comuna, correrán por cuenta del propietario.

BAJA Y RECONEXIÓN: En caso de pedido de BAJA de la conexión se abonará una suma por cierre la suma de veinte (20) unidades de nafta súper. Se deja advertido que la reconexión se considerará como nueva, con sus costos, en razón de cuestiones técnicas. -

REDUCTORES DE CAUDAL: Por mora en el pago del servicio y/o uso irracional del servicio la comuna podrá colocar un reductor de caudal hasta tanto no resuelva su situación, con previa notificación, posterior ejecución de multa y costos de restablecimiento del servicio equivalente a 40 unidades de nafta súper.

MULTA: Se deja establecido que las multas por cualquier tipo de contravención o falta serán fijadas por Resolución del presidente Comunal entre 50 y 150 unidades de nafta súper.

CONEXIONES CLANDESTINAS DE AGUA CORRIENTE: Para este caso se establece que de determinarse que la propiedad tiene una conexión clandestina de la red de agua corriente, la multa mínima será de 120 unidades de nafta súper con más la estimación de consumo de acuerdo con lo que resuelva la Comisión Comunal. -

REDUCCIÓN DE CAUDAL DE AGUA POR USO INTERMITENTE: Para los contribuyentes que lo soliciten por asistencia de solo verano y fines de semana o intermitentes pueden solicitar a su cargo la colocación de un cepo que permita reducir el caudal a trescientos metros cúbicos diarios.

POR SERVICIO DE TRASLADO Y/O RECOLECCIÓN DE RESTOS DE PODAS Y/O DESMALEZAMIENTO: se abonará la suma de \$ 65.000,00 por el servicio de retiro de poda y/o desmalezamiento por cada acoplado lleno o semi vacío y \$ 45.000,00 por cada acoplado lleno o semi vacío subsiguiente. -

POR SERVICIO DE DESMALEZADO CON MAQUINARIA DE LA COMUNA SOLICITADO POR EL VECINO. Se abonará la suma de pesos \$ 100.000,00 por lote, que no supere los 500 metros cuadrados. Sobre los metros excedentes \$ 600,00 el metro cuadrado.

POR SERVICIO DE DESMALEZADO Y DESMONTE CON MAQUINARIA DE LA COMUNA SOLICITADO POR EL VECINO. Se abonará la suma de pesos \$ 95.500,00 por lote, que no supere los 500 metros cuadrados. Sobre los metros excedentes \$ 1500,00 el metro cuadrado.

POR INSCRIPCIÓN DE MARTILLEROS PARA COMUNA deberán abonar por única vez la suma de \$ 350.000,00 -

POR OTROS SERVICIOS REALIZADOS POR MEDIO DEL CAMION DE LA COMUNA, para los vecinos que los soliciten, se abonará la suma de \$ 90.000,00 dentro del ejido comunal. -

ARTICULO 29º: Por expedición de licencias de conducir se cobrarán las siguientes tasas de acuerdo con el detalle siguiente:

Tasa por realización de examen médico y declaración jurada de responsabilidad para el apto correspondiente para solicitar la licencia de conducir.....\$15.000,00.

Licencias comprendidas en las Categorías "A" "B" y "F" (vehículos particulares):

b.1) por 1 (un) año de vigencia.....	\$25.000,00.
b.2) por 2 (dos) años de vigencia.....	\$30.000,00.
b.3) por 3 (tres) años de vigencia.....	\$35.000,00.
b.4) por 4 (cuatro) años de vigencia.....	\$40.000,00.
b.5) por 5 (cinco) años de vigencia.....	\$45.000,00.

Licencias comprendidas en las Categorías "C", "D", "E" y "G" (carnet profesional):

c.1) por 1 (un) año de vigencia.....	\$40.000,00.
c.2) 2 (dos) años de vigencia.....	\$44.000,00.
c.3) 3 (tres) años de vigencia.....	\$48.000,00.
c.4) 4 (cuatro) años de vigencia.....	\$52.000,00.
c.5) 5 (cinco) años de vigencia.....	\$56.000,00.

Por cada certificado de licencia emitida..... \$ 10.000,00.
Por cada duplicado de licencia..... \$20.000,00.

ARTICULO 30º: COBRO DE CONTRIBUCIÓN POR SERVICIOS ESPECIALES SEGÚN DETALLE:

1 LIBRE DEUDA (SOBRE CUALQUIER IMPUESTO COMUNAL)	
\$ 4.000,00.	
2 CERTIFICADO DE ALTA O BAJA AUTOMOTOR SEGÚN CATEGORÍA:	
2.1 AUTOS Y CAMIONETAS \$ 8.000,00	
2.2 MOTOS HASTA 110 CM3 \$ 5.000,00.	
2.3 MOTOS HASTA 250 CM3 \$ 8.000,00.	
2.4 MOTOS MAS DE 250 CM3 \$ 14.000,00.	
2.5 CAMIONES SIN ACOPLADO \$ 15.300,00.	
2.6 CAMIONES CON ACOPLADO \$ 17.000,00.	

ARTICULO 31º: Por traslado de agua con el tanque cisterna de la comuna solo dentro del ejido comunal y hasta 7000 (siete mil) litros de agua se abonará la suma de \$90.000,00 y por los tanques subsiguientes que se solicitaran se abonará \$ 25.000,00. --

TITULO XII - DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTICULO 32º: Esta Resolución General Tarifaria regirá a partir del 1º de enero de 2025 y hasta el 31 de diciembre de 2025.-

ARTICULO 33º: Quedan derogadas todas las disposiciones y Resoluciones en las partes que se opongan a la presente Resolución.

ARTÍCULO 34º: Se establece para todas las deudas por tasas, contribuciones, multas y otras de las anteriores resoluciones tarifarias y por

el atraso del pago de los montos establecidos en la presente un interés compensatorio mensual del 15% o su equivalente diario. -

ARTICULO 35º: PUBLÍQUESE, Protocolícese, dese al Registro Comunal y Archívese.

FDO: PRESIDENTE COMUNAL , HUMBERTO E. LEDESMA

1 día - N° 632367 - s/c - 13/11/2025 - BOE

RESOLUCIÓN N° 38/2024

SAN CLEMENTE, 19 de diciembre de 2024

VISTO: La autorización dada por el art. 197 de la Ley Orgánica Municipal N° 8102.

Y CONSIDERANDO:

Que el Art. 197 Inc. 4º de la Ley Orgánica Municipal N° 8102 autoriza a las Comuna a sancionar las resoluciones de Presupuesto, sus modificaciones y las que creen o aumenten tributos, debiendo la Comisión acreditar que el proyecto de resolución ha sido exhibido en lugares públicos durante cinco (5) días.

Que la doctrina conceptualiza al Presupuesto General de Gastos y Recursos del Estado, como "el acto de gobierno mediante el cual, se prevén los ingresos y gastos estatales y se autorizan estos últimos para un periodo futuro determinado, que generalmente es de un año;" como nos recuerda el Dr. Héctor B. Villegas (pag.789 "Curso de Finanzas, Derecho Financiero y Tributario")

Que, en definitiva, el presupuesto es una herramienta importante que determina la planificación anual del Estado Comunal, es decir, que fija cuánto dinero tiene para gastar, en qué se puede gastar y de donde proviene ese dinero.

Que para la materialización de presupuesto la Comuna cuenta con recursos originarios (tasa, créditos) y derivados o delegados de otras órbitas de gobierno (coparticipación, subsidios, etc.).

Por ello, en ejercicio de facultades

LA COMISION COMUNAL DE SAN CLEMENTE, POR MAYORÍA, RESUELVE

PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS Y RECURSOS AÑO 2025

Artículo 1º: FIJASE en la suma de Pesos SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL MILLONES CIENTO NUEVE MIL (\$698.109.000) de acuerdo al detalle que figura en planillas anexas que forman parte integrante de la presente Resolución, el Presupuesto Integral de Gastos de la Administración de la Comuna de San Clemente que regirá para el año 2025 teniendo presente la devaluación de la moneda que supera el noventa y cinco por ciento. -

Artículo 2º: ESTIMASE en la suma de Pesos SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL MILLONES CIENTO NUEVE MIL (\$698.109.000) los recursos para el año 2025 destinados a la financiación del Presupuesto General de Gastos de la Administración de la Comuna de acuerdo al detalle que figura en planillas anexas, las que forman parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 3º: Las remuneraciones para el personal permanente y personal jornalizado serán fijadas por Resolución de la Comisión y se prevé

la incidencia inflacionaria. El Presidente Comunal podrá reglamentar por Decreto el Régimen de horario Extraordinario del personal Comunal, el Régimen de Salario Familiar, el Régimen de Viáticos y Movilidad.

REGIMEN DE CONTRATACIONES

Artículo 4º: Toda enajenación, adquisición, otorgamiento de concesiones y demás contratos que realice la Comuna, se realizará, salvo excepción expresa, mediante los procedimientos públicos de selección previstos en la presente, garantizando la imparcialidad de la Administración y la defensa de los intereses públicos, procurando de asegurar la concurrencia de la mayor cantidad de oferentes y la igualdad de los mismos.

Artículo 5º: PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN: La Administración dispondrá de los siguientes Procedimientos Públicos de Selección:

- Licitación Pública
- Licitación Privada
- Concurso de Precios
- Contratación Directa
- Remate Público.

Artículo 6º: Toda venta de bienes comunales se efectuará por Licitación Pública o Remate Publico, salvo excepción fundada en Resolución especial. El llamado será autorizado por la Comisión Comunal, mediante la sanción de la Resolución respectiva, correspondiendo el trámite de la subasta y la adjudicación a la Presidencia Comunal, con arreglo a las bases fijadas en los respectivos Pliegos de Condiciones Generales y Particulares.

Artículo 7º: Quien concurra a una Licitación, no podrá alegar en caso alguno falta de conocimiento del Pliego General de Condiciones previsto en esta Resolución, o el Régimen de contrataciones vigentes y el solo hecho de concurrir, implica el conocimiento, comprensión y aceptación de sus cláusulas. Tampoco se podrá alegar en ningún caso desconocimiento o mala interpretación del Pliego Particular, demás elementos de la documentación ni de ninguna otra disposición relacionada al llamado a Licitación o Concurso de Precios.

Artículo 8º: No podrán ser contratistas de esta Comuna y concurrir por tanto a las licitaciones, concursos de precios o remate público:

- Quienes no tuvieren capacidad de hecho o de derecho para realizar negocios jurídicos;
- Los que por cualquier causa legal no tengan la administración y disposición de sus bienes;
- Los apremiados por deudas de cualquier clase por la administración comunal;
- Los inhabilitados en los registros de contratistas comunales;
- Los que desempeñaren cargos en la administración comunal;

LICITACION PÚBLICA:

Artículo 9º: Cuando el monto de la Contratación supere la suma de PESOS CIEN MILLONES UNO (\$ 100.000.001) la selección del contratista se efectuará mediante LICITACION PUBLICA dispuesta por Resolución. Dicho procedimiento podrá no ser de aplicación a criterio de la Presidencia Comunal bajo razones fundadas cuando la Comuna deba proceder a seleccionar contratistas en razón de Leyes especiales de Ejecución de Obras Públicas, en cuyo caso podrá realizar: Licitación Privada, Concurso de Precios o mediante

Compra Directa debidamente autorizada por Resolución Comunal. Igual procedimiento podrá ser utilizado cuando por convenios suscriptos aprobados previamente por la Comisión Comunal u otras leyes o disposiciones se recepcionen fondos públicos Provinciales y/o Nacionales con destinos a determinadas obras o trabajos Públicos o para adquisición de Bienes de Capital

Artículo 10°: El procedimiento, en su caso, deberá cumplirse en forma tal que favorezca la concurrencia de la mayor cantidad de oferentes, asegure la igualdad de los mismos y la defensa de los intereses públicos.

Artículo 11°: En la Resolución de llamado a Licitación pública, deberá expresarse claramente:

Nombre del Organismo Licitante: Comuna de San Clemente;

Objeto de la Contratación;

Lugar o plataforma virtual donde pueden adquirirse los Pliegos de Condiciones Generales y Particulares, abonando la suma que determinó la Comisión Comunal y extendiendo el recibo correspondiente;

Lugar o plataforma virtual de presentación de la oferta, día y hora de apertura;

Medio de publicidad dispuesto para el llamado, su duración y anticipación;

Artículo 12°: PLIEGO DE CONDICIONES: Los pliegos de condiciones deberán contemplar las siguientes especificaciones, además de las que pudiesen fijarse en el Pliego particular:

Objeto del Contrato: deberá individualizarse exactamente el objeto de la contratación, vale decir, en que debe consistir la prestación del contratante, cuidando de preservar la concurrencia de la mayor cantidad de oferentes.

Características técnicas: identificación de todos los elementos que constituyen el objeto de la contratación. Se evitará referencias a marcas o detalles que pudieran vulnerar la igualdad entre los oferentes o licitadores.

Importe del Presupuesto Oficial de la Licitación: se estimará el presupuesto oficial de la contratación expresándose el monto del mismo

Sistema o modalidad de la contratación.

Cotización: Deberán preverse concreta y específicamente cada uno de los aspectos de las distintas alternativas de pago. Podrán solicitarse cotizaciones para cada una de las partes componentes del objeto de la contratación, debiendo indicarse en este caso si este es al efecto del estudio de las propuestas o para efectuar adjudicaciones parciales. Siempre la cotización debe presentarse en \$ (pesos).

Garantía de la Propuesta, que será el uno por ciento (1%) del monto del Presupuesto Oficial.

Garantía del Contrato y Garantía del Funcionamiento, las características del objeto de la contratación determinarán el tipo de las mismas.

Pérdida de la Garantía de Propuesta: el desistimiento de la oferta antes del vencimiento del plazo de validez, la no integración de la garantía del contrato, o la falta de firma del contrato respectivo cuando corresponda, acarrearán la pérdida de la garantía.

Pérdida de la Garantía del Contrato: el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales importará la pérdida de la garantía del contrato, si esta

se hubiere previsto, caso contrario se efectuará la garantía de la propuesta.

Mantenimiento de la Oferta: deberá determinarse el tiempo durante el cual el oferente se obliga a mantener su propuesta. Todo plazo menor fijado por el proponente se tendrá por no escrito.

Presentación de la Propuesta: las propuestas serán presentadas en dos sobre, ante la Repartición Comunal, sin membrete comercial, cerrados y lacrados, los que se denominarán "SOBRE PROPUESTA" y "SOBRE PRESENTACIÓN".

Plazo de cumplimiento: Deberá señalarse el plazo dentro del cual debe hacerse efectivo el cumplimiento del contrato. Todos los plazos establecidos en el pliego serán computados en días hábiles para la Administración Comunal.

Precio de adquisición del pliego.

Artículo 13°: Si en el pliego particular de condiciones, se establecieran procedimientos, requisitos y términos distintos de los fijados en la presente Resolución, primarán las del primero.

Artículo 14°: De la presentación: si el día designado para la presentación y apertura de las propuestas fuere inhábil, feriado o se resuelva asueto con posterioridad al llamado a Licitación, el acto de presentación y apertura se realizará a la misma hora del primer día hábil siguiente.

Artículo 15°: Domicilio del Contratista: el Contratista deberá constituir domicilio legal en jurisdicción de la Comuna de San Clemente y constituir domicilio electrónico.

Artículo 16°: SOBRE PRESENTACION: para presentarse a una Licitación pública y para que sea válida su concurrencia, el proponente deberá depositar por sí o por interpósito persona en la oficina donde aquella deba verificarse hasta el día y hora establecidos para el respectivo acto, en sobre cerrado, lacrado y sellado, todos los documentos exigidos por el artículo siguiente.

En todos los casos, el SOBRE PRESENTACION llevará como única leyenda lo siguiente:

Licitación de _____ a realizarse el día _____ del mes de _____ del año _____. -

Artículo 17°: Documentos para la presentación: los documentos que deben incluirse en el SOBRE PRESENTACION son los siguientes:

Solicitud de admisión: esta solicitud consignará nombre y domicilio del proponente, licitación para la que solicita la admisión y detalle de los elementos acompañados a la misma. Será redactada conforme al modelo que proporcione la Comuna.

Garantía de la propuesta: Los proponentes acompañaran a su propuesta el comprobante de la garantía respectiva, equivalente al uno por ciento como mínimo del importe del Presupuesto Oficial de la licitación, la que podrá constituirse por:

Depósito efectuado en banco oficial en dinero en efectivo
Fianza bancaria
Seguro de caución

Título de la Provincia de Córdoba o de la Nación aforados a la cotización del día anterior a la fecha de la licitación la que se limitara al valor nominal para el caso de que fuere superior al mismo

Crédito líquido y exigible que tuviera el proponente con la administración comunal, debidamente certificado

Recibo de adquisición del Pliego de bases y condiciones de la licitación.

Sellado Comunal.

Toda otra documentación que se solicite en el pliego particular respectivo.

SOBRE PROPUESTA: contendrá únicamente la oferta por duplicado y la garantía técnica o de servicio, cuando corresponda. El sobre irá debidamente sellado y lacrado y llevará por leyenda "Propuesta de (Empresa o Particular que se presenta)

Artículo 18º: Mantenimiento de las ofertas: la propuesta se considerará firme y válida durante 30 (TREINTA) días a contar desde el acto de Licitación, salvo que en el pliego particular se estipule otro término. Durante el plazo fijado la Comuna deberá aceptarla o rechazarla, en caso contrario, caducará automáticamente.

Artículo 19º: Desistimiento: el proponente que desistiera de su oferta antes de la expiración de dicho plazo perderá el depósito que haya efectuado como garantía de la propuesta.

Artículo 20º: Licitación desierta: si nadie concurriera al llamado a Licitación, la misma se declarará desierta.

Artículo 21º: Antes de la apertura de los sobres propuesta, la administración comunal en uso de sus facultades podrá rechazar todas las ofertas y dejar sin efecto la licitación.

Artículo 22º: Acto de Licitación: el acto de licitación se verificará en el recinto que se habilite a ese efecto en el día y hora establecidos, con asistencia de funcionarios autorizados y de todas las personas que deseen concurrir al acto.

Artículo 23º: En ese acto, se abrirán los sobres y se leerá su contenido, labrándose un acta donde conste ello y las observaciones que los proponentes sus representantes autorizados o los funcionarios actuantes realicen, siendo quien preside el acto el que resuelve el procedimiento a seguir.

Artículo 24º: Aceptación o rechazo de la presentación: las presentaciones que no tienen la totalidad de los requisitos formales establecidos serán agregadas como simple constancia de presentación y los sobres propuestas serán devueltos en el acto y sin abrir a los proponentes interesados. Dichas propuestas desde ese momento quedarán automáticamente eliminadas de la licitación.

Artículo 25º: Apertura de sobres: el procedimiento de la apertura de los sobres podrá realizarse en un acto único conforme lo que se detalla en los artículos siguientes, o en forma discontinua según las etapas que se expresan a continuación:

Apertura del SOBRE PRESENTACION

Aceptación o rechazo de los proponentes conforme a sus antecedentes (idoneidad moral, técnica y financiera)

Apertura de las propuestas correspondientes a los proponentes admitidos.

En este caso, los sobres propuestas serán depositados cerrados, lacrados y firmados en lugar seguro, hasta que se haya finalizado el estudio de los antecedentes de los proponentes y luego previa comunicación fehaciente a los proponentes se procederá a la devolución sin abrir los sobres de las propuestas no admitidas y a la apertura de las propuestas restantes. El procedimiento de apertura que se adopte deberá hacerse constar en el pliego particular respectivo.

Artículo 26º: Apertura de los sobres propuesta admitidos. Los sobres propuesta correspondientes a las presentaciones, que llenen los requisitos establecidos, quedaran de hecho incluidos en la licitación y serán abiertos en la oportunidad que corresponda dándoles lectura a las propuestas en presencia de los concurrentes. Terminada esta lectura, se preguntará a los proponentes presentes o representantes autorizados si tienen observaciones que formular. Los funcionarios actuantes, también deberán formular las que correspondieren y luego quien preside el acto resolverá lo pertinente de conformidad con las normas establecidas.

Artículo 27º: Rechazo inmediato de propuestas: Producidas las observaciones referidas anteriormente se rechazarán de inmediato toda propuesta que no llene todas las exigencias prescriptas y cuya falta pueda ser establecida inmediatamente sin lugar a dudas. Las propuestas observadas deberán agregarse a las actuaciones correspondientes, debiendo el funcionario actuante dejar expresamente formulada la observación, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo anterior.

Artículo 28º: Observaciones. Las observaciones que se formulen en las distintas oportunidades que se prevén durante el acto de la licitación deberán ser concretas y concisas, ajustadas estrictamente a los hechos o documentos relacionados en el momento que se observen. Se presentarán en forma verbal y directamente, sin admitirse discusión sobre ellas, a excepción de las preguntas que el que preside el acto crea conveniente hacer, para aclarar debidamente el asunto promovido.

Artículo 29º: Acta: de todo lo ocurrido durante el acto de la licitación se labrará acta al finalizar el mismo, la que previa lectura, será firmada por quien preside el acto y los asistentes que quisieran hacerlo. En esta acta se dejará constancia de las observaciones que se formulen y de las decisiones que adopte el presidente.

Artículo 30º: Cualquier propuesta complementaria o modificatoria de otra ya presentada, que fuere entregada con posterioridad al acto señalado por el Artículo 22 será rechazado.

Artículo 31º: Adjudicación: Estudio y comparación de las propuestas: La Presidencia Comunal hará el estudio de las propuestas presentadas, constatando en primer término si llenan o no las condiciones exigidas para su validez. Figurará en primer término la propuesta más baja y luego seguirán las demás en orden correlativo.

Artículo 32º: Aceptación de la propuesta y adjudicación: Producido el informe técnico la Presidencia Comunal juzgará en definitiva la licitación y resolverá la aceptación de la propuesta que juzgue más conveniente, ad-

judicando mediante Resolución al proponente que haya sido seleccionado. Luego de ello se establecerá la fecha para la firma del contrato respectivo.

Artículo 33º: Propuestas Iguales: Cuando dos o más proponentes presentaran propuestas iguales y fueran las más convenientes, la Comuna solicitará a los mismos la presentación, dentro del plazo de tres días hábiles, de nuevas propuestas y de mejoras de precio para el interés público.

Artículo 34º: Rechazo de las propuestas: La Presidencia Comunal podrá también si así lo estima conveniente, rechazar todas las propuestas, sin que esto de derecho a reclamo de ninguna naturaleza a los interesados en la misma. Igualmente, si el acto de la licitación hubiera tenido vicios o si se hubieran violado por parte de los funcionarios las disposiciones establecidas en los pliegos, se podrá declarar nula la licitación.

Artículo 35º: Devolución del depósito de garantía: Hasta que no se firme el contrato pertinente se reservarán los depósitos que la Autoridad competente crea conveniente debiendo desenvolverse los correspondientes a los otros proponentes. Firmado el contrato, solamente quedará en poder de la Autoridad competente el depósito de garantía del adjudicatario, para que forme parte del depósito de garantía de cumplimiento del contrato.

Artículo 36º: Contratos. Resuelta la adjudicación y comunicada oficialmente al Adjudicatario, éste se presentará dentro de los diez (10) días hábiles subsiguientes a la oficina respectiva para formular y suscribir el correspondiente contrato. Antes del vencimiento de este plazo el Adjudicatario podrá solicitar a la autoridad ampliación del mismo, el que mediante causa justificada podrá ser ampliado en el término que la misma juzgue conveniente. Vencido el plazo y sus prórrogas en el caso de haberle sido acordada, la autoridad podrá dejar sin efecto la adjudicación con pérdida para el Adjudicatario del depósito de garantía. Asimismo, podrá procederse a una nueva adjudicación entre los proponentes cuyos depósitos de garantía se encuentren reservados a tal fin (Artículo 35), observando las disposiciones establecidas al respecto.

Artículo 37º: Garantía del contrato y depósito de funcionamiento. Antes de suscribir el contrato, el adjudicatario acreditará que ha constituido una garantía si el objeto de la contratación lo hiciere necesario. Las características de éste determinarán el tipo y término de las mismas.

Artículo 38º: Pérdida de garantía del contrato. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales importara la pérdida de la garantía del contrato si ésta se hubiera previsto. Caso contrario se afectará la garantía de la propuesta.

Artículo 39º: Plazo de cumplimiento: Deberá señalarse el plazo dentro del cual debe hacerse efectivo el cumplimiento del Contrato y las penalidades correspondientes.

REMATE PÚBLICO

Artículo 40º: El Remate público será dispuesto mediante Resolución y realizado por la Presidencia Comunal en la forma y condiciones que se determinen a continuación.

Artículo 41º: Antes del Remate, los bienes deberán ser valuados por corredor y/o martillero o funcionarios Comunales. La valuación establecida será la base del remate y no podrá adjudicarse venta alguna que no alcance a este monto.

Artículo 42º: El lugar, día y hora fijados para el remate, forma de pago, descripción de los bienes, lugar donde puedan ser revisados y demás condiciones de la contratación, serán establecidos en los Pliegos Particulares.

Artículo 43º: La Publicidad consignara los datos anteriormente señalados y se efectuara de conformidad a las disposiciones de los Arts. 56 y 57 de la presente resolución. Asimismo, los anuncios del Remate deberán insertarse en los lugares de acceso público.

Artículo 44º: En el lugar, día y hora establecidos el rematador designado dará comienzo al acto leyendo en presencia del público asistente y la Presidencia Comunal, la relación de los bienes y condiciones de la subasta. Las posturas que se realicen se señalarán sucesivamente y resultara pre adjudicataria aquella que no fuera mejorada en un espacio de tiempo de dos minutos.

Artículo 45º: En la oportunidad señalada en el artículo anterior, deberá abonarse el treinta por ciento (30%) del importe total de la subasta y el saldo se hará efectivo previo al retiro de los elementos, sin perjuicio que cláusulas particulares prevean pagos y retiros parciales.

Artículo 46º: Todo lo actuado se hará constar en Acta suscripta por el Rematador, los últimos postores, miembros de la Comisión Comunal y demás asistentes que quisieran hacerlo. Deberá dejarse constancia en la referida acta del domicilio que deje constituido el último postor (ganador de la subasta) a todos los efectos del remate.

Artículo 47º: Verificado el Remate se elevarán todos los antecedentes a la Presidencia Comunal, quien resolverá sobre lo actuado.

Artículo 48º: Una vez perfeccionada la contratación en los términos del artículo anterior, si el adquirente no retirase los objetos comprados en el plazo establecido, deberá abonar en concepto de depósito por cada día de demora el importe que establezca el Pliego Particular de Condiciones, el que en ningún caso podrá superar el 1% diario del precio de la adquisición y hasta un máximo de treinta (30) días. Vencido este término el contrato se considerará rescindido por culpa del adquirente quien perderá el importe abonado en concepto de seña a que se refiere el Artículo 45, pudiendo la Comuna enajenar sus bienes.

Artículo 49º: Cuando la Comuna deba adquirir bienes mediante este procedimiento, deberá determinar previamente el precio máximo a pagar por los mismos. Dicha determinación podrá efectuarse por Resolución.

LICITACIÓN Y CONCURSO PRIVADO DE PRECIOS

Artículo 50º: Podrá llamarse a Licitación Privada o Concurso Privado de Precios para toda contratación cuyos montos límites se ajusten a las disposiciones previstas seguidamente

Artículo 51º: Propuestas. Las propuestas para la Licitación Privada o Concurso Privado de Precios, firmadas por el proponente, serán presentadas en un sobre cerrado y ladrado y de conformidad a lo previsto en la presente resolución y a los Pliegos de Condiciones Generales y Particulares que pudieran instrumentarse de acuerdo a la necesidad de especificaciones que considere la Presidencia Comunal.

CONCURSO PRIVADO DE PRECIOS.

Artículo 52º: El Concurso Privado de Precios consistirá en solicitar la cotización por escrito de por lo menos a TRES (3) oferentes, y la adjudicación que se efectúe a la oferta más conveniente lo será sin las formalidades de la Licitación. La nota solicitando la cotización contendrá las especificaciones necesarias para la exacta identificación de la provisión estableciendo el plazo para la respuesta. Cuando el monto de la contratación supere la suma de Pesos CINCUENTA MILLONES UNO (\$50.000.001), se podrá realizar Concurso Privado de Precios dispuesto por resolución de la Presidencia Comunal, el que deberá reunir los requisitos que se establecen o continuación:

Resolución disponiendo el llamado a Concurso Privado de Precios.

Invitaciones: Para tal finalidad deberán cursarse tres (3) invitaciones, ya sea mediante la notificación personal o medio fehaciente a las personas físicas y/o jurídicas que reúnan los requisitos exigidos por el Pliego de bases y condiciones. Las invitaciones deberán cursarse con diez (10) días de anticipación a la fecha de apertura de las propuestas. Podrán instrumentarse invitaciones por medios electrónicos como casillas de e-mail o correo electrónico las cuales una vez presentado los sobres respectivos con sus propuestas, la persona física o jurídica invitada deberá adjuntar copia de la recepción de la invitación debidamente firmada. Se entiende por correo electrónico toda correspondencia, mensaje, archivo, dato u otra información electrónica que se transmite a una o más personas por medio de una red de interconexión entre computadoras

Cada oferente invitado deberá presentar en el domicilio de la Comuna, en los plazos y horarios fijados en la resolución de apertura un sobre cerrado y lacrado con la mención expresa del Concurso al que concurre, lugar y fecha del acto.

Acta de apertura de las propuestas presentadas: el procedimiento de evaluación de los presupuestos presentados por parte de los oferentes se realizará por medio de un Acto en el que deberán estar presentes la Comisión Comunal. La aceptación de las propuestas se realizará aplicando el criterio de la oferta más baja en precio. En caso de haber dos presupuestos iguales se considerarán los tiempos de ejecución y/o entrega propuestos como los antecedentes comerciales del oferente.

Resolución de Adjudicación

LICITACIÓN PRIVADA DE PRECIOS

Artículo 53º: Cuando el monto de la contratación supere la suma de PESOS SETENTA MILLONES UNO (\$70.000.001), sin exceder la suma de PESOS CINCUENTA MILLONES (\$50.000.000) podrá llamarse a Licitación Privada e través de Decreto del Presidente Comunal, y en caso de evidente urgencia en que no hubiera tiempo para esperar sin perjuicio del servicio el resultado de una Licitación Pública. Los procedimientos administrativos a cumplimentar serán los siguientes:

Decreto: Fijando día y hora de apertura de la Licitación Privada.

Invitaciones: Deberán cursarse cinco (5) invitaciones, ya sea mediante la notificación personal o medio fehaciente a las personas físicas y/o jurídicas que reúnan los requisitos exigidos por el pliego de bases y condiciones. Las invitaciones deberán cursarse con quince (15) días de anticipación a la fecha de apertura de las propuestas. Podrán instrumentarse invitaciones por medios electrónicos como casillas de e-mail o correo electrónico las cuales una vez presentado

los sobres respectivos con sus propuestas, la persona física o jurídica invitada deberá adjuntar copia de la recepción de la invitación debidamente firmada. Se entiende por correo electrónico toda correspondencia, mensaje, archivo, dato u otra información electrónica que se transmite a una o más personas por medio de una red de interconexión entre computadoras.

Cada oferente invitado deberá presentar en el domicilio de la Comuna, en los plazos y horarios fijados en el decreto de apertura un sobre cerrado y lacrado con la mención expresa de la Licitación al que concurre, lugar y fecha del acto.

Acta de apertura de las propuestas presentadas: el procedimiento de evaluación de los sobres con los presupuestos presentados por parte de los oferentes se realizará por medio de un Acto en el que deberán estar presentes Autoridades Comunales. La aceptación de las propuestas se realizará aplicando el criterio de la oferta más baja en precio. En caso de haber dos presupuestos iguales se considerarán los tiempos de ejecución y/o entrega propuestos como los antecedentes comerciales del oferente.

Resolución de Adjudicación

Artículo 54º: Podrá llamarse a Licitación Privada para toda contratación cuyo monto supere los montos límites establecidos para el llamado a Concurso de Precios establecidos en la presente Resolución, o a través de Resolución Especial, en caso de evidente urgencia en que no hubiera tiempo para esperar sin perjuicio del servicio, el resultado de una Licitación Pública.

Artículo 55º: Invitación: A los fines previstos en el artículo anterior, la Presidencia Comunal invitará como mínimo a cuatro (4) firmas que desarrollen similares actividades - comerciales, industriales o de Servicios con una anticipación no menor de cinco (5) días al acto de apertura de las propuestas, remitiéndoles el pliego de bases y condiciones, la documentación del proyecto y la indicación del día, hora y lugar para la apertura de las propuestas.

Publicidad:

Artículo 56º: Las publicaciones podrán efectuarse por medios locales con una anticipación mínima de tres (3) días a la fecha de apertura de las propuestas en las licitaciones privada o concursos de precios.

Artículo 57º: El llamado a Licitación pública y el anuncio de remate serán publicados durante un (1) día en el Boletín Oficial y dos (2) días alternados en el diario de mayor circulación de la zona, sin perjuicio de otros medios que se consideren convenientes para asegurar la publicidad del acto.

CONTRATACION DIRECTA

Artículo 58º: Autorizase a la Presidencia Comunal a contratar en forma directa cuando el monto de la Contratación no exceda de PESOS CINCUENTA MILLONES (\$50.000.000) y puedan atenderse con los créditos disponibles que tengan asignados por las partidas del Presupuesto vigente.

Artículo 59º: Se podrá además contratar en forma directa en los siguientes casos:

Cuando una Licitación, Concurso, Subasta o Remate Público haya resultado desierto o fracasado por falta de proponentes o por haber sido declarada inadmisibles las propuestas.

Cuando las obras, bienes o servicios sean de tal naturaleza que solo puedan confiarse a artistas o especialistas de reconocida capacidad.

Cuando se trate de productos fabricados y distribuidos exclusivamente por determinadas personas o entidades o que tengan un poseedor único y cuando no hubiera sustitutos convenientes.

Cuando se trate de contrataciones con entes del Estado Provincial, Nacional, Municipal y Sociedades de economía mixta en las que tengan participación mayoritaria el Estado Nacional, los Estados Provinciales o Municipales, Entidades de bien público, Cooperativas de trabajo, Empresas sociales, Empresas recuperadas o Asociaciones Civiles sin fines de lucro con personería jurídica todas legalmente constituidas; dichas contrataciones deberán efectuarse bajo cláusulas más favorables ya sea en precio, calidad, plazos, etc.

Cuando, en caso de prórroga de contrato de locación en los que la Comuna sea locataria de bienes o servicios para los cuales no exista previa opción, se convenga la ampliación del plazo pactado, en tanto no se altere los precios y estos solo sufra las modificaciones porcentuales permitidas por el contrato original o por la ley que rija en la materia.

Mediante Decreto de la Presidencia Comunal, cuando en caso de urgencia manifiesta y por necesidades imperiosas no pueda esperarse el resultado de un proceso licitatorio o de un concurso de precios sin afectar la prestación de los servicios públicos.

Por Decreto de la Presidencia Comunal cuando se trate de adquisición de, bienes, productos o servicios que tengan precios oficiales que no puedan ser cambiados por el proveedor y que no puedan concursarse o licitarse en base a ello. De tenerse que cotejar otros aspectos que no sea precio, deberá procederse conforme a las disposiciones vigentes en materia de adquisiciones de esta Resolución.

Cuando se trate de contrataciones de Cemento Portland, en los lugares de producción y a sus productores, previo cotejo de precios.

Cuando se trate de la adquisición de equipos, máquinas y medios de transporte, para el mejoramiento de la prestación de los servicios públicos y que, por sus características de bienes usados, no resulte posible realizar un correcto cotejo de precios y condiciones de uso a través de un proceso licitatorio o Concurso de Precios

Cuando se trate del pago de condenas o acuerdos judiciales a cargo de la Comuna.

Cuando resulte conveniente a los intereses Comunales, la adquisición de bienes muebles podrá efectuarse proponiendo la entrega de bienes, de la misma naturaleza. Se entiende como bienes de igual naturaleza, aquellos cuya compra por parte de la Comuna genera erogaciones imputables a la misma partida presupuestaria según el Clasificador de Erogaciones vigentes a nivel de partida parcial. En todos los casos se requerirá a los oferentes la cotización individual del bien o bienes a adquirir y a entregar por la Comuna y considerándose la diferencia entre las cotizaciones se considerará como oferta más ventajosa, desde el punto de vista económico a aquella en la cual la diferencia a abonar por la Comuna entre ambos precios sea el menor.

Responsabilidad:

Artículo 60º: Todo trámite por el cual se promueva la contratación a que hace referencia la presente Resolución, deberá formalizarse mediante expediente, en donde con la firma del Presidente Comunal y Tesorero Comunal se dejara constancia del cumplimiento de cada uno de los requisitos legales exigidos.

Artículo 61º: Los funcionarios que realizaran contrataciones en contravención con lo dispuesto en esta Resolución, responderán personal y solidariamente del total de lo contratado o gastado en esas condiciones y de los eventuales perjuicios que pudieran haber causado a la Comuna y sin perjuicio de las sanciones penales que les pudieren corresponder.

Artículo 62º: Dispónganse que las concesiones de Servicios públicos y las de uso de los bienes del dominio público Comunal, se otorgaran con ajuste a las previsiones contenidas en las Resoluciones que las autoricen.

DE LOS AJUSTES PRESUPUESTARIOS:

Artículo 63º: El Presupuesto General podrá ser modificado durante su vigencia en la forma y condiciones que se establecen en esta Resolución.

Artículo 64º: El Presupuesto General podrá ser modificado por la Comisión Comunal, a fin de introducir cualquier ajuste que implique variación en los niveles totales de créditos, recursos y cargos, así como adecuaciones en los objetivos y metas establecidos, ajustes en el Plan de Obras Públicas, todo ajuste interno que altere la composición global del Presupuesto, en cumplimiento de los establecido en inciso 4 del Artículo 197º de Ley Orgánica Municipal

Artículo 65º: La Comisión Comunal podrá modificar el Presupuesto General, incorporando las partidas específicas necesarias, así como los proyectos, obras o cargos correspondientes, o incrementando las ya previstas, cuando deba realizar erogaciones originadas por la adhesión a Leyes Nacionales o Provinciales, o Convenios Nacionales o Provinciales de vigencia en el ámbito Comunal o cuando deba incorporar ingresos adicionales a los previstos en el mismo.

Artículo 66º: La Presidencia Comunal ajustara el plan de trabajos públicos del Presupuesto General cuando resulte necesario incorporar proyectos u obras originadas por requerimientos fundados en manifiestas razones de emergencia o seguridad.

Artículo 67º: El Presidente Comunal podrá mediante Decreto y cuando lo crea necesario, compensaciones de rubros presupuestarios, debiendo observar las siguientes limitaciones:

En materia de créditos no modificar el total resultante a que se refiere el Artículo donde se autorizan los créditos totales para Erogaciones.

En materia de Recursos, no modificar el total resultante a que se refiere el Artículo donde se estiman los totales de Recursos.

No modificar el total de cargos autorizados para la Planta de Personal Permanente, salvo que se realicen cambios de categorías no previstos anteriormente y la Administración necesite adecuarse a nuevos requerimientos de la planta vigente.

Artículo 68º: La Presidencia Comunal podrá hacer uso del crédito a corto plazo, a fin de obtener recursos con destino al pago de gastos de la

Administración Comunal y por un monto que no exceda la décima parte de los recursos proyectados para el ejercicio financiero correspondiente, el que deberá quedar cancelado dentro de los trescientos sesenta (360) días de finalizado el ejercicio al que hayan afectados los fondos obtenidos. Para ello podrán incrementar el total de los Recursos y Erogaciones previstos por la Resolución de Presupuesto General siempre que como resultado del ejercicio de esta facultad no se altere el resultado global proyectado.

Artículo 69º: Los montos límite para la Contratación directa, Concurso de Precios, Licitación Privada y Licitación Pública establecidos por esta Resolución se podrán ajustar para el segundo semestre del año, aplicando sobre los mismos el ÍNDICE DE INFLACIÓN determinado por Organismos oficiales.

Artículo 70º: Autorizase a la Presidencia Comunal a proceder dar de baja del inventario General y disponer su destino mediante Resolución de

aquellos bienes que hubieren dejado de tener utilidad para el objeto con que fueron adquiridos, en razón que, por su antigüedad, por el alto costo de reparación y por su escaso valor residual no resulte conveniente su puesta en funcionamiento y que en consecuencia fueren declarados en desuso. Dichos bienes podrán ser transferidos o cedidos sin cargo a otras jurisdicciones Municipales o Comunales, a Entidades de bien público, a particulares en su condición de careciados o procederse a su venta de conformidad a las disposiciones contenidas en la presente Resolución.

Artículo 71º: COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, DESE AL REGISTRO DE LA COMUNA Y ARCHIVESE.

FDO: PRESIDENTE COMUNAL, HUMBERTO E. LEDESMA

1 día - N° 632368 - s/c - 13/11/2025 - BOE

BOLETIN
OFICIAL DE
LA PROVINCIA
DE CORDOBA



Secretario Legal y Técnico: Ricardo Gaido
Jefe de Área Boletín Oficial Electrónico: Octavio Elías

Centro Cívico del Bicentenario
Rosario de Santa Fe 650

Cierre de edición: 13hs
Atención telefónica de 8:00 a 14:00 hs.

Tel. (0351) 5243000 int. 3789 - 3931
X5000ESP CORDOBA - ARGENTINA

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>

boe@cba.gov.ar

@boecba

